

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Juan J. Pereltegui de Val y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Riojana de Automoción S. A. (RIAUTO) de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, importe del principal, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan J. Pereltegui de Val expido el presente en Logroño, a 7 de septiembre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

2952

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Menor Cuantía número 604/30 a instancia de don Faustino Vicente García y otros contra don Julian García Vicario, en el cual se saca por vez primera en venta y pública subasta el inmueble que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera, número dos, el próximo día dos de noviembre a las diez horas.

Bien objeto de subasta:

Casa con corral sito en el número 23 hoy 21 de la calle Sageda de Canales de la Sierra (La Rioja) valorada en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anunciará con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación manteniendo las demás condiciones, el próximo día 27 de noviembre a las diez horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera sin sujeción a tipo, manteniendo, también, las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 27 de diciembre a las diez horas.

Logroño, a 7 de septiembre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

2935

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 606/83 a instancia de Barnices y Pinturas Modernas, S. A. contra Antonio Zabala S. L. en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En Logroño, a 14 de septiembre de 1934.—Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de esta Ciudad, los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Peche López en nombre y representación de Barnices y Pinturas Modernas, S. A. y defendido por el Letrado don Eduadro Cid Berzal, contra Antonio Zabala, S. A. declarado en rebeldía sobre pago de cantidad y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Antonio Zabala, S. L. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Barnices y Pinturas Modernas, S. A. de las responsabilidades por que se despachó, sea, por la cantidad de un millón quinientas mil pesetas importe del principal de las letras de cambio protestadas, los intereses legales desde los protestos y las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Ante el ignorado paradero del ejecutado notifiquese esta sentencia por edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. José Luis López Tarazona.—Rubricados.—Y para que sirva de notificación al ejecutado expido la presente en Logroño, a 14 de septiembre de 1934

El Secretario,

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

2934

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en juicio de Mayor Cuantía señalado con el número 633 de 1933, a instancia de Banco Atlántico, S. A. contra otros y don José Luis Blanco Miguel en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a éste, en segundo llamamiento, para que dentro del término de cuatro días, comparezca en este Juzgado personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar, expido la presente en Logroño, a doce de septiembre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

2922

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 37 de 1934 a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra don Julian Jiménez Macarilla y otros, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En Logroño, a 22 de marzo de 1934.—El Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Toledo Sobrón en nombre y representación de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja y defendidos por el Letrado don Miguel Angel Pastor Menchaca, contra don Julian Jiménez Macarilla, doña María del Carmen Torres Jiménez, don Antonio Bernardo Pozo Moreno, don Isidro Pozo Zorrilla y doña Cortes Salud Moreno Zorrilla y contra los cónyuges a los efectos del art. 143 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Julian Jiménez Macarilla, doña María del Carmen Torres Jiménez, don Antonio Bernardo Pozo Moreno, don Isidro Pozo Zorrilla y doña Cortes-Salud Moreno Zorrilla, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL